

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTORIA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2.018

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA:

DÑA. PURIFICACIÓN SÁNCHEZ ARÁNEGA (PSOE)

CONCEJALES:

DÑA. ANTONIA LOZANO RIQUELME (PSOE)
D. RAMÓN LÓPEZ GARCÍA (PSOE)
DÑA. CARMEN MELLADO MELLADO (PSOE)
D. ROQUE SEVILLA GARCÍA (PSOE)
DÑA. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ RODRÍGUEZ (PSOE)
D. JOSÉ MARÍA LLAMAS GARCÍA (PP)
D. JOSÉ MARÍA LOZANO PADILLA (PP)
D. MANUEL MORA PARDO (PP)
DÑA. ENCARNACIÓN MARÍA GARCÍA FERNÁNDEZ (PP)

AUSENTES

DÑA. MARÍA DOLORES CRUZ FERNÁNDEZ (PSOE)
(Excusa su ausencia)

SECRETARIO:

D. PEDRO RUMÍ PALMERO

En la Casa Consistorial de la Villa de Cantoria, siendo las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Purificación Sánchez Aránega, asistida por mí, el Sr. Secretario, los Sres. Concejales al margen reseñados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno previamente convocada para este día y hora.

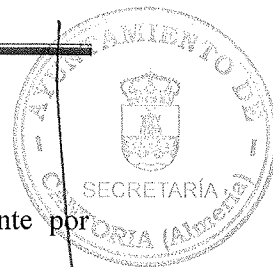
Comprobado por el Sr. Secretario el quórum legal de asistencia para poder celebrar Sesión de Pleno, se declara abierta y pública por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, tratándose el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

1.- APROBACIÓN DEFINITIVA AMORTIZACIÓN PLAZA VACANTE DE ADMINISTRATIVO/A DE URBANISMO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTE AYUNTAMIENTO ASÍ COMO DEL PUESTO DE ADMINISTRATIVO DE URBANISMO DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.-

Autorizado por la Presidencia, por el Secretario Municipal se procede a dar lectura de la siguiente

“PROPUESTA

PRIMERO.- Por acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2018, rectificado por acuerdo de Pleno de 8 de febrero de 2018, se acordó aprobar inicialmente la amortización de la plaza vacante de administrativo/a de urbanismo de la plantilla de personal laboral fijo, así como del puesto de administrativo de urbanismo de la relación de puestos de trabajo, en base a las



consideraciones contenidas en el texto de dicho acuerdo que se tienen íntegramente por reproducidas y ratificadas en este lugar.

SEGUNDO.- Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar esta propuesta de acuerdo, se concedió a D. Roberto Navarro Alonso trámite de audiencia por plazo de diez días, prorrogado por cinco días más a instancia del interesado, por ser la persona que ocupa actualmente como personal laboral indefinido no fijo la plaza y puesto objeto de amortización, habiendo evacuado el trámite conferido mediante escrito presentado el día 5 de marzo de 2018, con registro de entrada 597.

En el meritado escrito, al margen de las diversas insinuaciones y conjeturas carentes de fundamento contenidas en el mismo que no merecen pronunciamiento alguno por este plenario -salvo indicarle al interesado que no es cierto que desde 2009 lleve ocupando esa plaza, pues dicha plaza no existía con anterioridad a su creación por acuerdo de pleno de aprobación de la plantilla de personal y RPT de 20 de junio de 2017, publicado en el BOP de Almería nº 120, de 26 de junio de 2017, hallándose hasta esa fecha como personal laboral temporal en virtud de un contrato de obra o servicio determinado-, formula el interesado, expuesto de forma resumida, las siguientes alegaciones al acuerdo de Pleno referido en el primero de los apartados de esta propuesta:

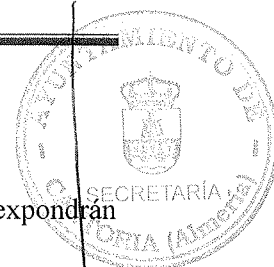
i) Sobre las funciones reservadas a funcionarios públicos. Considera el interesado que las funciones que tiene encomendadas, relacionadas con los procedimientos catastrales, son las indicadas en la comunicación de la Sra. Concejala Delegada de Personal de 14 de noviembre de 2016 y aparecen enunciadas junto con otras en la RPT publicada en el BOP de Almería de 26 de junio de 2017; que el Reglamento de Estructura y Organización Interna del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cantoria asigna al personal laboral funciones relativas al Catastro por lo que, de no respetarse lo previsto en el referido reglamento se estaría quebrantando la inderogabilidad singular de los reglamentos; que el Ayuntamiento no resulta muy explícito al configurar las funciones que, a su entender, considera propias de un funcionario público e impropias, por tanto, de personal laboral; y que resulta contradictorio que el Ayuntamiento le asignara como personal laboral unas funciones que ahora considera que, precisamente por ser laboral, no puede desempeñar, entendiéndose que se trata de una actuación arbitraria y contradictoria y, por tanto, contraria a derecho.

Se permite, además, el interesado, calificar de “mera e infundada opinión de la Sra. Alcaldesa” las consideraciones del acuerdo plenario que justifican hallarse plenamente garantizada la prestación de los servicios públicos por parte del Ayuntamiento, no siendo necesaria la existencia de una plaza de administrativo de urbanismo.

ii) Sobre la concurrencia de desviación de poder en la actuación municipal. Se refiere el interesado, en apoyo de su argumento, a la declaración de nulidad de un despido de que fue objeto hace casi tres años, así como al “desigual tratamiento” dado a dos puestos de trabajo de auxiliares administrativos existentes en la RPT del Ayuntamiento ocupados por personal laboral fijo, circunstancias que considera “indicios relevantes de la denunciada desviación de poder”.

iii) En relación con la necesidad de previa negociación colectiva. Sostiene el interesado que no hay constancia en el expediente de la constitución de la Mesa de Negociación, ausencia de negociación que determinaría la nulidad del acuerdo que se adoptara.

Pues bien, respecto de la primera (i) de las alegaciones del interesado, es cierto que las funciones asignadas al puesto que ocupa actualmente son las que ha venido desempeñando desde el inicio de su relación laboral con este Ayuntamiento, así como algunas otras propias de



un puesto de administrativo, como no podía ser de otra forma por las razones que se exponen más adelante.

Respecto a la invocación del Reglamento de Estructura y Organización Interna del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Cantoria, es cierto que por la anterior Corporación se adoptó acuerdo de aprobación de dicho Reglamento, si bien nunca llegó a ser publicado de conformidad con lo exigido por el entonces vigente artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), por lo que carece de eficacia, esto es, no es susceptible de producir efectos jurídicos. En consecuencia, mal puede producirse la derogación “singular” de una norma que no ha llegado a estar vigente.

Además, en el meritado Reglamento no se alude al puesto desempeñado por el interesado, por lo que no cabría entender producida en ningún caso una vulneración del principio de “inderogabilidad singular” del mismo por parte del acuerdo de amortización.

Aún es más, en el supuesto de que hubiera tenido vigencia, que no es el caso, contravendría manifiestamente el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el artículo 92 de la LRBRL.

En relación con el argumento de que el Ayuntamiento no concreta las funciones que considera propias de un funcionario público e impropias, por ende, de personal laboral, obviamente son todas las asignadas al puesto de administrativo de urbanismo que aparecen indicadas en la RPT de 20 de junio de 2017, publicada en el BOP de Almería nº 120, de 26 de junio de 2017 que se corresponden, como reconoce el interesado, con las que ha venido desempeñando desde el inicio de su relación laboral con este Ayuntamiento, así como algunas otras propias de un puesto de administrativo.

Tales funciones son las siguientes: recepción de documentación relativa a expedientes 901, 902, 903 y 904, así como copia y/o escaneado de la misma dependiendo del tipo de expediente; información al ciudadano en materia catastral así como apoyo al mismo en la realización de recursos, reclamaciones y subsanaciones destinadas a la Gerencia Territorial del Catastro; redacción y apoyo en el envío de trámites de audiencia a los ciudadanos relativos a expedientes catastrales y redacción y notificación a los mismos de las resoluciones dictaminadas por parte del Ayuntamiento en materia catastral; cualquier otra función relacionada con el Convenio de Colaboración en materia catastral entre el Ayuntamiento de Cantoria y la Gerencia Territorial del Catastro, que dentro de la cualificación del empleado, la Alcaldía estime conveniente; redacción de documentos, Oficios y requerimientos; apoyo administrativo a los Servicios Técnicos Municipales en la tramitación de expedientes en materia de urbanismo: licencias de obras mayores y menores, expedientes de asimilados a fuera de ordenación y situaciones legales de fuera de ordenación, expedientes de licencias de segregación y de declaraciones de innecesariedad de licencias, de ruina, expedientes de licencias de ocupación y utilización, así como cualquier otro expediente en materia de urbanismo (control de los expedientes desde su recepción en el Área de Urbanismo tras su registro por el personal encargado del Registro del Ayuntamiento, distribución a los Servicios Técnicos Municipales, recogida de los informes técnicos y puesta a disposición de los mismos en la Concejalía de Urbanismo para su aprobación), cualquier otra que se proponga desde la Alcaldía para la mejora de los servicios y que sea propia de su titulación”.

En relación con lo anterior, el artículo 9 del TRLEBEP establece que “en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las



potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”. Por su parte, el artículo 92.2 de la LRRL establece que “con carácter general, los puestos de trabajo en la Administración local y sus Organismos Autónomos serán desempeñados por personal funcionario”.

Es evidente que las funciones asignadas al puesto desempeñado por el interesado implican la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales de este Ayuntamiento, como así se considera en el informe emitido por el letrado del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Almería que obra en el expediente administrativo y que el interesado ha tenido a su disposición, en el que se alude, además, a la jurisprudencia existente sobre la materia que viene a respaldar su dictamen.

En otro orden de cosas, la calificación por el interesado como “de orden técnico o especializado” de las funciones que desempeña, no se sostiene, pues más bien corresponde dicha calificación a funciones propias de puestos técnicos y no de administrativos cuyas funciones son, por definición, predominantemente administrativas, esto es, de trámite y colaboración.

En cuanto a la afirmación de que resulta arbitrario y contradictorio haberle asignado como personal laboral unas funciones que ahora se considera que, precisamente por ser laboral, no puede desempeñar, cabe recordar al interesado que la readmisión ordenada en el fallo de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería lo era, como no podía ser de otra forma porque así lo solicitó el interesado en su demanda y así está previsto legalmente, “en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido”, por lo que le fueron asignadas, mediante comunicación de la Sra. Concejala Delegada de Personal de 14 de noviembre de 2016, las funciones que se hallaba desempeñando desde el inicio de su relación laboral con el Ayuntamiento.

Posteriormente, con objeto de regularizar su situación tras la sentencia que le reconoció la condición de personal laboral indefinido, se acordó la creación de la plaza y puesto de administrativo de urbanismo, a la que fueron asignadas las mismas funciones anteriores además de otras propias de un puesto de administrativo, funciones todas ellas que fueron recogidas en la RPT de 20 de junio de 2017, publicada en el BOP de Almería nº 120, de 26 de junio de 2017, que ha adquirido firmeza al no haber sido impugnada en tiempo y forma.

No se alcanza a comprender, pues, dónde está la arbitrariedad y contradicción, circunstancias que más bien se habrían producido de haber configurado el puesto de trabajo de nueva creación de acuerdo con los intereses personales del interesado.

Y, en fin, en relación con la “infundada opinión de la Sra. Alcaldesa”, a juicio del interesado, sobre la plena garantía de la prestación de los servicios públicos sin la existencia de la plaza objeto de amortización, cabe manifestar, en primer lugar, que no se trata de una opinión de la Sra. Alcaldesa, sino de una afirmación contenida en un acuerdo del Pleno municipal, órgano que ostenta la representación de los vecinos del municipio, y en segundo lugar, que en contra del criterio mantenido por el interesado al respecto, dicha afirmación se encuentra fundada en hechos notorios que le son perfectamente conocidos y, además, contenidos en publicaciones oficiales, como son el BOP de Almería nº 120, de 26 de junio de 2017, donde se halla publicada la plantilla y la RPT de este Ayuntamiento, así como en el BOP de Almería nº 114, de 17 de junio de 2014, en que se encuentra publicado el Reglamento para la Prestación del



Servicio de Asistencia a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Almería, de 13 de junio de 2014.

En la segunda (ii) de las alegaciones, califica de indicios relevantes de desviación de poder, por una parte, la declaración de nulidad de un despido de que fue objeto hace casi tres años. Antes al contrario, la sentencia de despido fue ejecutada en sus propios términos, según declaró el Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, y no cabe pretender hacer prevalecer esta circunstancia del despido sobre la potestad de autoorganización que corresponde a este Ayuntamiento.

Y por otra parte, considera indicio relevante de desviación de poder el “desigual tratamiento” dado a dos puestos de trabajo de auxiliares administrativos existentes en la RPT del Ayuntamiento ocupados por personal laboral fijo, ignorando que sus titulares son fijos porque accedieron a los mismos luego de superar un proceso selectivo con observancia de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, en tanto que el interesado tiene como todo mérito haber sido contratado temporalmente, por el anterior alcalde, para obra o servicio determinado, de forma ilegal o, en palabras del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, en fraude de ley.

Obviamente, respecto del personal laboral fijo que ocupa puestos creados por la anterior Corporación con funciones propias de funcionarios, lo que procede es aplicar el régimen de funcionarización, y su existencia en ningún caso justifica incurrir en una ilegalidad en relación con un puesto vacante respecto del cual el interesado no tiene otra cosa que una expectativa, la misma en definitiva que corresponde a cualquier persona con legítimo interés en ingresar como empleado público en el Ayuntamiento de Cantoria.

A mayor abundamiento, según reiterada jurisprudencia, la desviación de poder precisa, para poder ser apreciada, que quien la invoque alegue los supuestos de hecho en que se funde, los pruebe cumplidamente, no se funde en meras opiniones subjetivas ni suspicacias interpretativas, ni tampoco se base en una oculta intención que lo determine, circunstancias que obviamente no concurren en este caso.

En relación con la tercera (iii) de las alegaciones del interesado, esto es, la que se refiere a la necesidad de previa negociación colectiva, en el expediente de aprobación de la plantilla y RPT del Ayuntamiento de Cantoria para 2018, del que forma parte este procedimiento de amortización, se encuentra el Acta de constitución de la Mesa Negociadora de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Cantoria para el año 2018, que se reunió el día 11 de enero de 2018 con asistencia de todos sus miembros para tratar, entre otros asuntos, de la amortización que nos ocupa, y de la que puede el interesado obtener copia, previa solicitud, si a su derecho interesa.

Todo ello sin perjuicio de entender que, en este caso, puesto que la amortización obedece a razones de legalidad, no cabe negociación alguna.

Visto cuanto antecede, al amparo de la potestad de autoorganización y demás competencias que corresponden a esta Entidad Local, esta Alcaldía-Presidencia, propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. Roberto Navarro Alonso mediante escrito presentado ante este Ayuntamiento, el día 5 de marzo de 2018.



SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la amortización de la plaza vacante de Administrativo/a de Urbanismo de la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento, así como del puesto de administrativo de urbanismo de la relación de puestos de trabajo.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos que contra el mismo cabe interponer.

Cantoria, a 9 de marzo de 2.018
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo. Doña Purificación Sánchez Aránega”

Acabada la lectura de la Propuesta, toma la palabra el Sr. Llamas García, pidiendo que conste en Acta el argumento de su Grupo Político para votar en contra de la Propuesta de Acuerdo de amortizar la plaza de Administrativo de Urbanismo, de la Plantilla de Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento. Literalmente manifiesta que: “con independencia de las razones de orden jurídico que han sido alegadas por el empleado municipal, D. Roberto Navarro Alonso, afectado directamente por la amortización de la plaza de Administrativo de Urbanismo, de la plantilla de personal laboral fijo, así como del puesto de Administrativo de Urbanismo de la RPT, y que obran en el expediente administrativo, el Grupo Municipal Popular quiere poner de manifiesto los motivos, de interés municipal, que justifican el voto en contra a la propuesta de la Alcaldía. A saber: 1ª) Nuevo e ilícito intento de expulsar del Ayuntamiento a un empleado municipal. El expediente de amortización de la plaza en cuestión constituye el segundo e ilícito intento de la Sra. Alcaldesa por privar, a D. Roberto Navarro, de su puesto de trabajo en el Ayuntamiento. El primer intento lo constituyó su ilegítimo despido, que fue declarado nulo por la jurisdicción laboral, en el año 2016. No existe en el expediente administrativo informe alguno sobre incumplimiento de obligaciones laborales del Sr. Navarro; ni tampoco consta expediente disciplinario contra el mismo. Por tanto, hay que presumir que este empleado cumple con su trabajo. 2ª) Persecución política a un empleado municipal afín al Partido Popular. Esta circunstancia de afinidad política e ideológica es pública y notoria. El hecho de que se actúe discriminatoriamente en este asunto contra D. Roberto Navarro, teniendo en cuenta que existen otros puestos de trabajo en la RPT municipal, ocupados por personal laboral, que no son objeto de amortización, avala la tesis de la motivación espuria del expediente de amortización de la plaza que ocupa el Sr. Navarro y de que en realidad se trata de la persecución política de este trabajador municipal. Estamos, pues, ante una grave actuación administrativa, que conculca manifiestamente los derechos fundamentales del Sr. Navarro a la no discriminación (art. 14 CE), a la libertad ideológica (art. 16 CE), a la libre asociación política (art. 22 CE), a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas (art. 23.2 CE), y al trabajo (art. 35 CE). 3ª) Ejercicio de acciones judiciales. Este Grupo Municipal impugnará ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acuerdo plenario de amortización de la plaza, que consideramos perjudicial para el interés municipal, por las razones antedichas. Además, estudiaremos la posibilidad de exigir responsabilidad penal a la Sra. Alcaldesa y al resto de concejales que voten favorablemente el acuerdo, al entender que se estaría cometiendo un presunto delito de prevaricación administrativa”.

Además de lo anterior, el Sr. Llamas pregunta si se ha contemplado en los Presupuestos de 2.018 la amortización de la plaza y si se ha pedido autorización al Ministerio para proceder en tal sentido.

De orden de la Presidencia, el Secretario Municipal responde que sí se ha contemplado en los Presupuestos, como pudieron ver los Sres. Concejales cuando tuvieron acceso al Expediente del Presupuesto Municipal. En cuanto a la petición de autorización al Ministerio,



continúa, el Ayuntamiento remite el Expediente de los Presupuestos, una vez aprobados definitivamente, al Ministerio y a la Consejería competente, cumpliendo con la normativa de aplicación.

Afirma el Sr. Llamas, que este Ayuntamiento está sujeto al Plan de Pago a Proveedores. Responde el Secretario, previa autorización de la Presidencia, que no, ya que el citado Plan se canceló en el año 2.015, mediante una Operación de Crédito con la Entidad Financiera Cajamar.

El Sr. Llamas pide que conste en Acta que hay otros empleados en la misma situación que el Sr. Navarro, señalando, que ha hecho varias peticiones para que les faciliten los nombres y apellidos y los puestos que desempeñan ese personal que se encuentra en la misma situación. Contesta el Secretario, previa autorización de la Sra. Presidenta, que es cierto que han pedido información sobre el personal de este Ayuntamiento en varios escritos y que la misma se les facilitará, como se ha hecho hasta la fecha cada vez que han solicitado documentación, reiterando el Funcionario, lo que le ha dicho al Sr. Llamas cada vez que ha ido a Secretaría, que no va a trabajar sólo para las peticiones del Partido Popular y que les facilitará la información cuando pueda, ya que es sabido y conocido por el Sr. Concejales, la carga de trabajo que tiene, poniendo de manifiesto, que la Sra. Alcaldesa en la Resolución aprobatoria de la petición de documentación del Sr. Llamas, no establece un plazo para su entrega.

El Sr. Llamas señala, que ellos nunca han pedido que el Secretario esté sólo pendiente de sus peticiones, pero que tienen derecho a hacer las que consideren oportunas y las van a hacer.

Finalizado el debate, por la Presidencia se somete el Punto a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 6, de los Sres. Concejales del Partido Socialista.
- Votos en Contra: 4, de los Sres. Concejales del Partido Popular.
- Abstenciones: ninguna.

Por tanto, la Propuesta se aprueba por mayoría absoluta.

2.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2.017.-

Autorizado por la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura de la siguiente Resolución de la Alcaldía

“Nº 42/20-02-2.018 RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 9 de febrero de 2018, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.017.

Visto que con fecha 12 de febrero de 2018, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con fecha 12 de febrero de 2018 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento de la Regla de Gasto.

Visto que con fecha 16 de febrero de 2018, fue emitido Informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando el Informe-Propuesta de Secretaría, de fecha 19 de febrero de 2.018, obrante en el Expediente.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2.017.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera Sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Ordenar la remisión de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Purificación Sánchez Aránega en Cantoria, a veinte de febrero de dos mil dieciocho, de lo que como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa-Presidenta,

Ante Mí,
El Secretario,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero”

La Corporación toma conocimiento de la Resolución de la Alcaldía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se levantó la Sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día, y con ella la presente Acta de lo que yo como Secretario, doy fe.-

Vº.Bº.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

Fdo. Purificación Sánchez Aránega

Fdo. Pedro Rumí Palmero